CONTESTACIONES A CONSULTAS FORMULADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO

ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES. EXPEDIENTE 1/17-S

- Me podría confirmar que el convenio al cual están escritos el personal a subrogar es el de OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL.

Respuesta: Si. Artículo 4 del convenio

- Respecto al personal fijo discontinuo a subrogar, necesitaríamos saber cuántos meses están de alta en el servicio

Respuesta: 10 meses de promedio

- Nos podría confirmar si para los Coordinadores y Director del servicio se facturan sus horas realizas o su coste tiene que ir dentro del precio hora de monitor/servicio.

Respuesta: El coste tiene que ir dentro del precio monitor/servicio. artículo 1.3 y artículo 9

- El ppt nos exige que hayan en el servicio 5 coordinadores + 1 Director, cuando en el listado personal a subrogar solo hay 4 coordinadores + 1 Director, ¿se trata de una nueva exigencia del servicio o el Director del servicio también puede ser uno de los coordinadores?

Respuesta: Artículo 9, la empresa adjudicataria deberá contar con cinco coordinadores y un director técnico. Es una nueva exigencia del servicio.

- Nos podría facilitar las titulaciones que tienen los coordinadores y el director, ya que según los criterios de valoración de la parte subjetiva necesitaremos indicar la titulación de los mismo.

Respuesta: Todos los actuales poseen titulación universitaria

- Y por último, el proyecto técnico a valorar está delimitado a 20 paginas, me podría confirmar si son a una cara o a doble cara.

Respuesta: El pliego no especifica nada al respecto por lo que es viable a dos caras.

- Respecto al proyecto del Programa General de cada grupo de actividades, ¿podemos presentar 6 tomos de 20 páginas una por cada actividad (actividades extraescolares, ampliación de horario, actividades socioculturales para adultos, campus vacaciones, actividades de educación y sus valores y eventos y celebraciones)?, ¿y en el caso de que hayamos ofertado nueva actividades y/o proyecto podemos también presentar un tomo para cada una de las nuevas actividades y/o proyecto?

Respuesta: Según establece el artículo 21.1.2 se puede presentar un proyecto de 20 páginas por cada proyecto.

1. **Actividades extraescolares**
2. **Horario Continuo**
3. **Talleres para adultos**
4. **Educación en valores**
5. **Campus vacacionales**

6. **Celebraciones**

A doble cara si lo considera oportuno.
Las nuevas actividades que se oferten deberán estar incluidas en alguno de los proyectos establecidos

-El pliego nos exige un programa informático para la gestión de usuarios propuesto, ¿éste en la actualidad está operativo o es un nuevo requerimiento?

Respuesta: Es un nuevo requerimiento

ACLARACIÓN IMPORTANTE

Por medio del presente permítame rectificar la información ofrecida el pasado día 5 en relación con la consulta, sobre la extensión del número máximo de páginas.
Aunque en aquella ocasión se dio por admisible 20 páginas a doble cara, una reflexión obligada y, sobre todo, la definición que asigna la Real Academia Española de la Lengua al vocablo "página": cada una de las dos haces o planas de una hoja, nos conducen a rectificar aquél criterio, considerando como exclusivamente válido lo siguiente: 20 hojas a una cara (20 páginas)o 10 hojas a doble cara (20 páginas).

- Respecto a los materiales a aportar al servicio para la realización de las actividades (por ejemplo pelotas, aros, pinturas, etc.), no nos queda claro si el criterio de mejora en materiales se oferta como ampliación al material de carácter mínimo que debemos disponer, o se refiere a la totalidad del material de que dispondremos en el servicio. Es decir, ¿debemos adscribir el material mínimo para las actividades, más el importe en materiales que ofertemos como mejora, o el importe que ofertemos incluye todo el material? me queda claro si es un requisito mínimo más la mejora de bolsa económica de materiales o estos materiales irán siempre en contra de la bolsa económica de mejora en materiales que ofertemos.

RESPUESTA: EN LA OFERTA ECONÓMICA SE INCLUYE TODO EL MATERIAL. (VER ARTS. 7.1; 21.1.3; 21.2 Y 22.1.3)

- Ayer realizamos las siguientes consultas:
Viendo los costes salariales del personal a subrogar en concreto los monitores su coste empresa (salario+cargas sociales), este me coincide con el coste para un operario contratado los doce meses, no fijo discontinuo (tipo de contrato 389):
Coste empresa según listado subrogación monitor a 10 horas semanales: 4.554,98 €
Salario anual monitor 10 horas semanales sin cargas sociales (33%): 3.424,79 €
Salarios según convenio Animación y Ocio 10 horas semanales: 13.185,48€ (salario anual jornada completa) *10 horas semanales / 38,5 horas semanales (horas de una jornada semanal completa) = 3.424,80 €
La consulta es la siguiente: ¿el personal esta contrato todo el año?, siendo un error el tipo de contrato

indicado en el listado de subrogación o ¿el personal está cobrando por encima de convenio?, en este caso necesitaríamos nos indicara de forma independiente los pluses de cada uno de los monitores.

RESPUESTA: COBRANDO POR ENCIMA DE CONVENIO SOLO ESTÁ EL DIRECTOR DE PROGRAMAS Y TRES DE LOS CUATRO COORDINADORES

Después de recibir las contestaciones a las primeras consultas realizadas donde se especifica que el personal está de promedio 10 meses contratado, necesitariamos nos confirmara:
Que el personal está por encima del convenio un 20%, que se deduce de:
Salario mes convenio 3.424,80 € / 12 mese= 285,40 €/mes
Salario mes según listado subrogación 3.424,80 / 10 meses = 342,48 €/mes
% Incremento salario convenio actual= 342,48/285,40 en porcentaje próximo al 20%
Entendemos que este incremento salarial lo tenemos que respetar a la hora de la valoración, pero al existir un criterio de valoración que es el incremento % del convenio a aplicar debe quedar bien claro que para cumplir este tiene que empezar con el % actual que tiene por encima ya el personal, ya que las empresas en ningún momento pueden modificar sus condiciones a peor, por lo que si algún licitador oferta menos % de subida de convenio tendría que ser excluido al no respetar las condiciones actuales.

RESPUESTA: NO. EL INCREMENTO QUE SE OFERTE SERÁ DE APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL QUE COBRA SEGÚN CONVENIO SIN PERJUICIO QUE QUE DICHA OFERTA SUPERE LOS EMOLUMENTOS QUE VIENE PERCIBIENDO EL PERSONAL QUE ESTÁ SOBRE CONVENIO, EN CUYO CASO TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE EN LA CANTIDAD EN QUE SE CIFRE LA DIFERENCIA.
TODO ELLO RESPETANDO, EN TODO CASO, LOS SALARIOS CONSOLIDADOS.
(VÉASE RESPUESTA A PREGUNTA ANTERIOR).